

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA RUIZ PATERNINA.  
DEMANDADAS: YERLIS PAEZ ROMERO y NEPTALIA MERCADO ROMERO.  
RADICACION: 13-760-40-89-001-2018-00055-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Octubre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la endosataria en procuración, remitió al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que, respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P, señala: *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el caso concreto, se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se aportó escrito proveniente de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso, razón por la cual se accederá a la misma. Y se ordenará también la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, pues revisada la foliatura no se encuentra anexada solicitud de embargo de remanente o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, proveniente de otra autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** de esta ejecución por pago total de la obligación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares de embargo decretadas sobre el salario y prestaciones sociales de las demandadas. *Por secretaria librense los oficios respectivos.*

**TERCERO:** En caso de no existir embargo de remanentes, y de haber depósitos judiciales a favor de este proceso entréguese los mismos a la parte ejecutada.

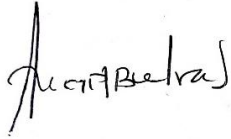
**CUARTO:** DESGLOSAR el título valor que sirvió de recaudo y entréguesele a la ejecutada, previa consignación de arancel judicial y el suministro de copia de tal título.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
*Diego Nieves A.*  
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 073 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020,  
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA  
PROVIDENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Marys Muñoz Buelvas', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ana' being particularly prominent.

**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**